



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/RAP/002/2024-P.

**PARTE ACTORA:** LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

En El Marqués, Querétaro, el doce de junio de dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado; lo anterior mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia simple del mismo. **CONSTE.**

Licda. Laura García Santos  
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Distrital 13  
El Marqués



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEEQ/CD13/RAP/002/2024-P.

**PARTE ACTORA:** LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

El Marqués, Querétaro, doce de junio de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio SE/2118/24 a través del cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> remitió el escrito y sus anexos recibidos en la Oficialía de Partes el once de junio registrado con el número de folio 2941, mediante el cual Leilani Osiris Ordóñez Olalde, en su calidad de ciudadana y candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Morena, interpuso juicio local de los derechos político-electorales en contra de *“LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS(sic) DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; EL ACTA DE COMPUTO(sic) PARCIAL DE A(sic) ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día(sic) 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes)”*.

Con fundamento en los artículos 82, fracción de XII y 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24, 25, 71, 72, 73, párrafo primero, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

<sup>1</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, los cuales constan en un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado,<sup>4</sup> mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Integración.** Se ordena realizar el trámite correspondiente del presente recurso de apelación de cuenta y regístrese con el expediente IEEQ/CD13/RAP/002/2024-P en el índice del Libro de Gobierno que corresponda.

**TERCERO. Fijación.** En términos del artículo 74 de la Ley de Medios, hágase del conocimiento al público en general la interposición del citado medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Consejo; lo anterior dentro de las ocho horas posteriores a la recepción del citado medio.

**CUARTO. Personas terceras interesadas.** Se hace constar que la parte recurrente señaló como personas con el carácter de terceras interesadas a las siguientes:

- a) Partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital 13 del Instituto.
- b) María del Pilar Sarti Avelar, quien ostenta la asignación de regidora propietaria por el principio de representación proporcional por el partido Verde Ecologista de México en el ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- c) Bernardo Buitron Rosainz, quien ostenta la asignación de regidor por el principio de representación proporcional por el partido Movimiento Ciudadano en el ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

En virtud de que del escrito de cuenta no se advierte el domicilio de María del Pilar Sarti Avelar y Bernardo Buitron Rosainz, quienes fueron postuladas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, respetivamente, se solicita que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de El Marqués en auxilio de esta Secretaría, notifique a las representaciones de los citados Partidos acreditadas ante su Consejo, para que éstos lleven cabo las notificaciones correspondientes a las personas señaladas como terceras interesadas dentro del plazo de las **DOCE HORAS SIGUIENTES** a que surta efectos la presente notificación, remitiendo a este Consejo las constancias que así lo acrediten.

**QUINTO. Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.** De conformidad con el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Medios, se ordena dar aviso de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro sobre la interposición del presente medio de impugnación, para lo cual se deberá acompañar copia certificada del escrito de cuenta.

---

<sup>4</sup> El cual contiene el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados y por oficio de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica, quien autoriza. **CONSTE.**

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** El Marqués, Querétaro, el doce de junio de dos mil veinticuatro, la Licda. Laura García Santos, Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD13/RAP/002/2024-P, con fundamento en el artículo 86, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

**Licda. Laura García Santos**  
Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13 del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Distrital 13  
El Marqués

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/CD13/RAP/002/2024-P.

**PARTE ACTORA:** LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

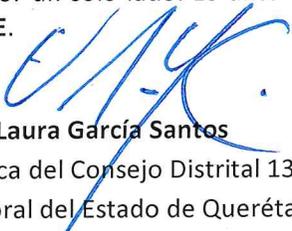
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

**PRESENTE**

En El Marqués, Querétaro, el doce de junio de dos mil veinticuatro siendo las dos horas con ocho minutos, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; hago del conocimiento del público en general que Leilani Osiris Ordóñez Olalde, en su calidad de ciudadana y candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional postulada por el partido político Morena, interpuso juicio local de los derechos político-electorales en contra de *“LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS(sic) DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 08:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; EL ACTA DE COMPUTO(sic) PARCIAL DE A(sic) ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASÍ COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día(sic) 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes)”*, el cual se adjunta en copia simple al presente para los efectos correspondientes; lo anterior con relación al proveído dictado el día de la fecha por la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 13 del Instituto en el expediente al rubro indicado, del cual se anexa copia simple. Dichos documentos constan en un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

  
Licda. Laura García Santos

Secretaria Técnica del Consejo Distrital 13 del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Distrital 13  
El Marqués

2941 2024 JUN 11 22:19  
Asunto: Se interpone **recurso de apelación** respecto de 3ra. Asignación de regiduría plurinominal de el Ayuntamiento (Municipio) de **El Marqués**, Querétaro.



Municipio de El Marques, Querétaro, 11 once de junio de 2024

1. Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o;  
2. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y/o;  
3. Consejo Distrital 13 trece del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y/o;  
4. Consejo Municipal en El Marques, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e s.

At´n. Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e.

LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE, mexicana, mayor de edad, ciudadana del Municipio de el Marqués, con mis derechos políticos electorales vigentes y en mi carácter de candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>1</sup> postulada<sup>2</sup> por el Partido Político Morena a contender en el proceso electoral local 2023-2024<sup>3</sup>, como lo acredito con el acuerdo emitido de fecha 13 de abril del año 2024 por el Consejo Municipal de el Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en términos de la resolución dentro del expediente IEEQ/CMEM/RCA/005/24<sup>4</sup>.

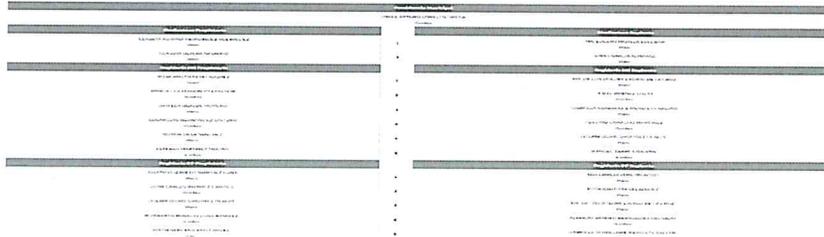
Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en avenida Circuito Alamos número 47, interior "D", Alamos, segunda sección, c.p. 76160, primer nivel y correo electrónico: [karynacruz@gmail.com](mailto:karynacruz@gmail.com), y autorizando para tales efectos a el licenciado, JUAN CARLOS RAMIREZ CAMPOS Y HUMBERTO ROGELIO LUNA RAMÍREZ , de manera respetuosa expongo:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 de la Constitución forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la constitución y las leyes generales, así como los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto así por que dichos tratados internacionales han sido suscrito por el Presidente de la República y Ratificados por el Senado ocurro a promover **recurso de apelación** con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, solicito la **acumulación por conexidad** con el expediente IEEQ/CD13/JLD/002/2024, relativo al JUICIO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

<sup>1</sup> Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: "Hechos notorios. Conceptos general y jurídico"; así como "Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos".

<sup>2</sup> <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/conoceles/>



<sup>3</sup> [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf) (inicio del proceso electoral consultable en el acuerdo IEEQ/CG/040/23)

<sup>4</sup> <https://ieeq.mx/contenido/estrados/archivos/CMEM-2024-04-13-5803.pdf>



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## Oficialía de Partes Acuse de Recibo

Folio	0002941
Fecha y Hora de recepción	11/06/2024 22:19 horas.
Remitente	Partido morena C. LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE. CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR EN LA LISTA DE REGIDURÍAS.
Destinatario	Secretaría Ejecutiva
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(15) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	0
Copias de conocimiento	0

Sin anexos

**Cadena original:**

[|||1.0|0002941|11/06/2024 22:19 horas.|Partido morena  
C. LEILANI OSIRIS ORDOÑEZ OLALDE.  
CANDIDATA A OCUPAR EL TERCER LUGAR EN]  
[ LA LISTA DE REGIDURÍAS. |Secretaría Ejecutiva|Escrito|15|0|0|Sin anexos|]

**Hash:**

ZOTmrCkqdO7x7izGeRRFf3pNhNuc1pnVnMU1FRuxURE6kaViAywR1aFoAvF32jXVf/15MzdfAxHipGpH/mYSA

  
Cristian Alan Ramírez-Cárdenas  
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIALÍA DE PARTES

,En la inteligencia de que la apelación se interpone en los siguientes términos:

1. **ACTO o RESOLUCION IMPUGNADA.** – LO ES LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; El ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE A ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO de fecha 6 de junio del año 2024, emitida a las 20:25 horas ; ASI COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro. (documentos de los cuales tuve conocimiento el día 9 de julio del año 2024 en los estrados de los consejos correspondientes).
2. **AUTORIDAD RESPONSABLE.** -
  - a) CONSEJO DISTRITAL NUMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO
  - b) CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**PRECEPTOS VIOLADOS.**- , 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 11, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 de la Constitución forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la constitución y las leyes generales, así como los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto así por que dichos tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y Ratificados por el Senado, así como de los artículos 107 (Sobre el conteo específico de escrutinio y cómputo”, 114, 117 , 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículo 71 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

3. **TERCEROS PERJUDICADOS.** - En la especie ostentan dicho carácter los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el consejo. El domicilio y las formas de notificación de los representantes partidistas y ciudadanos obran debidamente inscritos en los archivos de la responsable, por lo que, se me tenga por liberada de la carga de mencionar y acreditar los mismos, procediendo a desahogar la notificación en términos de la información que constituye un hecho notorio.
4. **María del Pilar Sarti Avelar**, quien ostenta la asignación de regidor propietario por el principio de representación proporcional por el partido **Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.**
5. **Bernardo Buitron Rosainz**, quien ostenta la asignación de regidor por el principio de representación proporcional por el **partido Movimiento Ciudadano en el Ayuntamiento de El Marques, Querétaro.**

Bajo protesta de decir verdad manifiesto ante este órgano jurisdiccional los siguientes:

#### HECHOS:

**Primero.** - El suscrita, ciudadana queretana, mexicana, mayor de edad, con mis derechos políticos electorales vigentes y en mi carácter de candidata a ocupar el tercer lugar de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional<sup>5</sup> postulada<sup>6</sup> por el Partido Político Morena a

<sup>5</sup> Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: “Hechos notorios. Conceptos general y jurídico”; así como “Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos”.

<sup>6</sup><https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/conoceles/>

contender en el proceso electoral local 2023-2024<sup>7</sup>, lo anterior se encuentra acreditado dentro de la resolución IEEQ/CMCOR/R/007/21 de fecha 18 de abril del año 2021.<sup>8</sup> Como lo acredito como un hecho notorio.

**Segundo.** - El 2 de junio se llevo a cabo la jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular, los cuales entre ellos la Presidencia Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro.

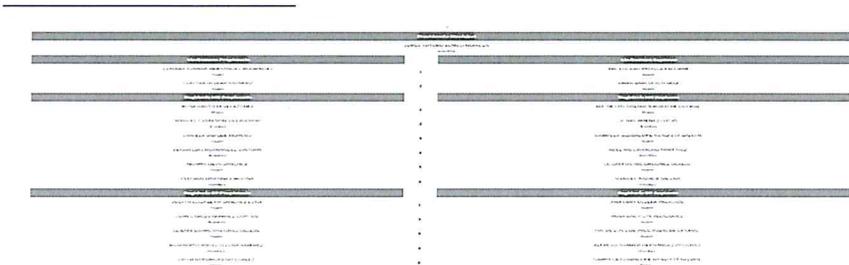
**Tercero.** - A partir del 5 de junio del año 2024, se llevó dentro de las Instalaciones del Consejo Distrital Número 13 el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos para validar y determinar la votación parcial de la elección de Ayuntamiento, a fin de remitir EL ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE A ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, al consejo MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO y este a su vez realizar entrega las constancias de mayoría a la formula ganadora de la elección y emitir el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS.

**Cuarto.** – Dentro del desarrollo de la Sesión de Especial de cómputos (PERMANENTE) que se llevó a cabo con fecha de inicio 5 de junio del año 2024, dentro de las instalaciones sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro, se solicitó la presidencia de ese consejo por medio del representante ante ese consejo del partido político morena y en términos de lo que establecen los artículos 114,117 y 118 inciso b) y e) y de forma escrita, la **apertura y recuento** del paquete electoral o casilla identificada:

**ENTIDAD:** QUERÉTARO  
**DISTRITO:** 13  
**MUNICIPIO:** EL MARQUÉS  
**SECCIÓN:** 0191  
**CASILLA:** CONTIGUA 05  
**ELECCIÓN:** AYUNTAMIENTOS

Esto en razón a que dicha ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, no coincide con los resultados de las actas exhibidas dentro del desarrollo de la sesión de cómputos, además de que existen errores e inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, que no pueden corregirse ni aclararse con otros elementos como se estableció en dicha sesión, sin embargo, dicho consejo contravino lo señalado en al artículo 118 de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, al no considerar la apertura del paquete electoral para su recuento como puede observarse dentro del siguiente link que muestra el video en vivo de la sesión señalada:

<https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE>



<sup>7</sup> [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf) (inicio del proceso electoral consultable en el acuerdo IEEQ/CG/040/23)

<sup>8</sup> Sirven de apoyo las jurisprudencias de rubro: “Hechos notorios. Conceptos general y jurídico”; así como “Hechos notorios. Los magistrados integrantes de los tribunales colegiados de circuito pueden invocar con ese carácter las ejecutorias que emitieron y los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos”.



Circunstancia que puede verificarse de los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas, la que incumplen con su obligación consagrada en el artículo señalado de los LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, que establece "...Los Consejos, deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales"(Sic).

**Quinto.** – Ante la violación realizada por el Consejo Distrital número 13, al no someter a escrutinio y cómputo la casilla electoral sección 191, contigua 5, se solicitó e informo en fecha 6 de junio del año 2024 a las 17:50 horas (folio 0000069) por escrito ante la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, las inconsistencias evidentes del acta y los agravios cometidos en contra de la elección, sin que a la fecha se tenga respuesta del documento en cita.

**Sexto.** – Derivado de la falta de Respuesta se solicitó e informo por segunda ocasión por escrito ante la Secretaria técnica del Consejo Distrital 13 en El Marqués del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. el hecho del agravio cometido de no someter a escrutinio y cómputo la casilla electoral sección 191, contigua 5, ante las evidencias demostradas y en términos de su obligación consagrada en el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que establecen "...Los Consejos, **deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo** de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales (Sic) (lo resaltado es propio), quedando registrado con el folio 0000071 el día 6 de junio del año 2024, 20:58 horas.

**Séptimo:** Asi las cosas y ante la falta de respuesta y la violación realizada al no realizar el escrutinio y cómputo de la sección 191, contigua 5, en fecha 6 de junio del año 2024 a las 20:25 horas se emitió el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO.

**Octavo:** Luego entonces al contar con el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, esta fue remitida al CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual en fecha 7 de junio del año 2024, emitió el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, documento que procedió a asignar de manera errónea la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ante el error preexistente el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, que acento una votación distinta a la correcta, por el impedimento de la corrección que debe realizarse a la casilla la casilla electoral sección 191, contigua 5, ante las evidencias demostradas y en términos de su obligación consagrada en el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que establecen “...Los Consejos, **deberán realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo** de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales (Sic) (lo resaltado es propio) vulnerándose así mi derecho político electoral y constitucional de a ser electa como regidora por la vía de representación proporcional, al reconocer de manera ilegal al partido político denominado verde ecologista el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio de correspondiente, Bajo esa tesitura procedo a señalar los siguientes agravios:

#### AGRAVIOS

**PRIMERO.** - Me causa agravio LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO 2024, en sesión permanente, en la sede de ese consejo distrital ubicado en Avenida del Río, número 513, Colonia La presa, La Cañada, El Marqués, Querétaro, código postal 76240, Querétaro; en su parte específica en la que se me negó el derecho de la apertura la casilla electoral sección 191, contigua 5, adicional a que el propio CONSEJO DISTRITAL desobedeció su obligación consagrada en el artículo el artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ,que establece:

“... Capítulo VI

De las causales para el recuento de votación

Artículo 118.-Los Consejos, **deberá realizar invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla** cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.**
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.**
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partido políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
- G Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEQ...” (Sic) (Lo resaltado es propio)

Es decir, este **CONSEJO DISTRITAL NUMERO 13**, desobedeció su obligación consagrada en realizar invariablemente un nuevo escrutinio y computo de la votación de una casilla sección 191, contigua 5, a pesar de haber manifestado a través de mi representante las inconsistencias siguientes:

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Copie del apartado C de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, candidaturas no registradas, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para algunos, escriba ceros.

Partido Político	Resultados de la votación de la elección de Ayuntamiento	Cant. Votos
P1	214	214
P2	116	116
P3	111	111
P4	104	104
P5	103	103
P6	107	107
P7	107	107
P8	107	107
P9	107	107
P10	107	107
P11	107	107
P12	107	107
P13	107	107
P14	107	107
P15	107	107
P16	107	107
P17	107	107
P18	107	107
P19	107	107
P20	107	107
P21	107	107
P22	107	107
P23	107	107
P24	107	107
P25	107	107
P26	107	107
P27	107	107
P28	107	107
P29	107	107
P30	107	107
P31	107	107
P32	107	107
P33	107	107
P34	107	107
P35	107	107
P36	107	107
P37	107	107
P38	107	107
P39	107	107
P40	107	107
P41	107	107
P42	107	107
P43	107	107
P44	107	107
P45	107	107
P46	107	107
P47	107	107
P48	107	107
P49	107	107
P50	107	107
P51	107	107
P52	107	107
P53	107	107
P54	107	107
P55	107	107
P56	107	107
P57	107	107
P58	107	107
P59	107	107
P60	107	107
P61	107	107
P62	107	107
P63	107	107
P64	107	107
P65	107	107
P66	107	107
P67	107	107
P68	107	107
P69	107	107
P70	107	107
P71	107	107
P72	107	107
P73	107	107
P74	107	107
P75	107	107
P76	107	107
P77	107	107
P78	107	107
P79	107	107
P80	107	107
P81	107	107
P82	107	107
P83	107	107
P84	107	107
P85	107	107
P86	107	107
P87	107	107
P88	107	107
P89	107	107
P90	107	107
P91	107	107
P92	107	107
P93	107	107
P94	107	107
P95	107	107
P96	107	107
P97	107	107
P98	107	107
P99	107	107
P100	107	107
TOTAL	107	107

1. Del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Elección de Ayuntamiento, se puede observar que la misma no cuenta con número ni letra del número total de votos.

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Copie del apartado C de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, candidaturas no registradas, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para algunos, escriba ceros.

Partido Político	Resultados de la votación de la elección de Ayuntamiento	Cant. Votos
P1	214	214
P2	116	116
P3	111	111
P4	104	104
P5	103	103
P6	107	107
P7	107	107
P8	107	107
P9	107	107
P10	107	107
P11	107	107
P12	107	107
P13	107	107
P14	107	107
P15	107	107
P16	107	107
P17	107	107
P18	107	107
P19	107	107
P20	107	107
P21	107	107
P22	107	107
P23	107	107
P24	107	107
P25	107	107
P26	107	107
P27	107	107
P28	107	107
P29	107	107
P30	107	107
P31	107	107
P32	107	107
P33	107	107
P34	107	107
P35	107	107
P36	107	107
P37	107	107
P38	107	107
P39	107	107
P40	107	107
P41	107	107
P42	107	107
P43	107	107
P44	107	107
P45	107	107
P46	107	107
P47	107	107
P48	107	107
P49	107	107
P50	107	107
P51	107	107
P52	107	107
P53	107	107
P54	107	107
P55	107	107
P56	107	107
P57	107	107
P58	107	107
P59	107	107
P60	107	107
P61	107	107
P62	107	107
P63	107	107
P64	107	107
P65	107	107
P66	107	107
P67	107	107
P68	107	107
P69	107	107
P70	107	107
P71	107	107
P72	107	107
P73	107	107
P74	107	107
P75	107	107
P76	107	107
P77	107	107
P78	107	107
P79	107	107
P80	107	107
P81	107	107
P82	107	107
P83	107	107
P84	107	107
P85	107	107
P86	107	107
P87	107	107
P88	107	107
P89	107	107
P90	107	107
P91	107	107
P92	107	107
P93	107	107
P94	107	107
P95	107	107
P96	107	107
P97	107	107
P98	107	107
P99	107	107
P100	107	107
TOTAL	107	107

2. Del Acta de Escrutinio y Computo de Casilla de Elección de Ayuntamiento se puede observar que las candidaturas del PT, QUERETARO SEGURO y CANDIDATOS REGISTRADOS, no contienen letra ni número.

**427 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copia del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, los votos por partidos políticos, constatará no registrados, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya resultado votación para alguno, escriba ceros.

ID	Partido Político	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	Cant. votos
P1	PAN	Diego Salas	214
P2	R	Diego Vivas	616
P3	Pro	000	000
P4	Coahuila	000	000
P5	Siente y embayados	100	100
P6	Su 1	000	000
P7			
P8			
NT	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VA	VOTOS NULOS		021
TV	TOTAL		

3. Del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Elección de Ayuntamiento, se puede observar que la sumatoria del apartado 7 que dan un total de 433, no corresponde con la sumatoria total de votos emitidos de los RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE ELECCIÓN pues la suma da la cantidad de 428 votos, existiendo una diferencia de 5 votos, sin que se logre identificar para que candidatura corresponden.

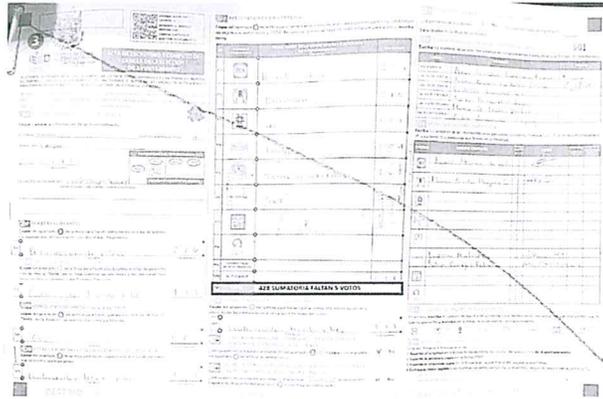
**428 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copia del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, los votos por partidos políticos, constatará no registrados, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya resultado votación para alguno, escriba ceros.

ID	Partido Político	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	Cant. votos
P1	PAN	Diego Salas	214
P2	R	Diego Vivas	616
P3	Pro	000	000
P4	Coahuila	000	000
P5	Siente y embayados	100	100
P6	Su 1	000	000
P7			
P8			
NT	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VA	VOTOS NULOS		021
TV	TOTAL		428 SUMATORIA

Copia del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Ayuntamiento es de 433 y los votos de los partidos políticos son 428, existiendo una diferencia de 5 votos.

433 - 428 = 5 VOTOS DIFERENCIA

4. Del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de Elección de Ayuntamiento, se puede observar que la sumatoria del apartado 7 que dan un total de 433, no corresponde con la sumatoria total de votos emitidos de los RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE ELECCIÓN pues la suma da la cantidad de 428 votos.



En consecuencia, de lo expuesto y toda vez que existe la duda fundada del cálculo aritmético y de la asignación de los votos ciertos a las candidaturas que no tienen letra y número, en razón al faltante de 5 votos, y que en la naturaleza no pueden corregirse o aclararse con otros elementos, es que este consejo distrital 13 debió invariablemente realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de la casilla en términos de lo que establece el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya que este artículo establece "... Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado..." deberán invariablemente realizar nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla y no así violentarme mi derecho a la petición realizada en pleno por mi representante circunstancia que puede observarse en el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE>

Sesión Especial de Cómputos, Consejo Distrital 13 El Marqués

Consejo Distrital 13 E...  
10 suscriptores

Suscribirse

0

Compartir

49 vistas Transmitido hace 4 días



puede verificarse la petición realizada en los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas, así también puede observarse el incumplimiento por este consejo distrital número 13, al negarme el derecho de la apertura de casilla y contravención de su propia obligación en los términos de lo que establece los artículos anteriormente señalados.

No se omite señalar, que ante el agravio demostrado se solicitó por escrito e informo de las inconsistencias detectadas en la sección 191 contigua 5, mediante los oficios de fecha 6 de junio del año 2024 a las 17:50 horas (folio 0000069) y 6 de junio del año 2024, 20:58 horas (folio 0000071) ante la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con la finalidad de reparar el agravio cometido y se realizara en estricto apego el recuento de la casilla sección 191, contigua 5, sin que a la fecha del presente juicio se haya dado respuesta.

No pasa desapercibido que dentro de los escritos señalados con anterioridad se manifestó que el encarte de "RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA de fecha 2 de junio de 2024" sección 191 contigua 5, muestra resultados diferentes a los plasmados en LA SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 13 DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

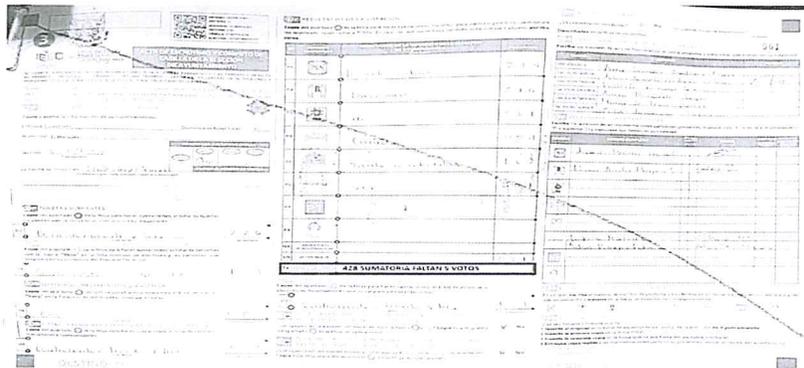
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA  
2 DE JUNIO DE 2024

CASILLA 0191

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PERCENTAJE	ASIGNACIÓN
PRD	145	75%	214
PT	25	13%	19
PSD	6	3%	1
PR	10	5%	4
PRN	5	3%	5
PRD	208	100%	162
PRD	11	6%	7
PRD	6	3%	
PRD	4	2%	
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>		<b>24</b>

Es decir, que los votos plasmados en el ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO con los votos señalados en el encarte difieren de lo asentado en la SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS y de nueva cuenta se hace la observación que en el encarte no muestra votos ni letra y número para el partido QUERÉTARO SEGURO y ni la sumatoria total, sin embargo, se señala que existe un error de asignación por los votos que representan el partido político morena y el partido verde, y con ello

me causa agravio el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCION PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRICTAL 13, es decir, que al no realizar el nuevo escrutinio y computo de la casilla sección 191 contigua 5, se estableció por error una sumatoria inequívoca al partido verde y con ello, violándome mi derecho a que se me asignara la regiduría numero 3 por el principio de representación proporcional, al considerar con estos votos el CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUES, que el PARTIDO VERDE contaba con el 3% de la votación efectiva, para lo cual procedo a ejemplificar lo siguiente:



Por lo que de manera errónea al no aperturar la casilla se procedio a capturar de manera errónea la casilla sección 191 Contigua 5 de la siguiente forma:

RESULTADOS PRELIMINARES (PREP)	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	162
MORENA	7
PT	4
QUERETARO SEGURO	SIN DATO
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	SIN DATO
VOTOS NULOS	SIN DATO

RESULTADOS COMPUTOS DISTRICTALES	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	162
MORENA	7
PT	0
QUERETARO SEGURO	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	21

Cuando lo correcto debió ser de la siguiente manera

ENCARTE RESULTADOS DE LA VOTACION	
PAN	214
PRI	19
PRD	1
MC	4
VERDE	5
MORENA	162
PT	7
QUERETARO SEGURO	0
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	21



Es decir, que se le asignaron 162 votos en favor al partido verde cuando estos votos deben ser asignados al partido morena, y el numero correcto de votos para el partido verde lo es 5 como se demuestra en líneas anteriores, pues solo basta con observar el promedio de votos capturados en el sistema PREP para determinar que los votos promedios del partido verde lo son dentro el margen de 5 a 19 votos, y no así como erróneamente se computo.

Razón por la cual me causa agravio el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRITAL 13, en reconocer que la cantidad de numero de votos PARA EL PARTIDO VERDE ES **DE 2,313 VOTOS**, cuando lo correcto es que el partido verde debiese tener el total de 2,156 votos, esto porque de manera indebida se le asigno una votación que no le corresponde, en los términos expuestos y derivado del agravio de no haber aperturado la casilla para recuento de la sección 191 contigua 5, bajo ese tenor los votos que se señalan para el partido político morena en el acta ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO, emitida por el CONSEJO DISTRITAL 13, lo son **20,501 votos**, cuando lo correcto sería **20,656 votos** y no como se asentó en el acta cómputos parcial derivado de los argumentos señalados anteriormente, al no haber permitido realizar el recuento de los votos emitidos en la casilla sección 191 contigua 1, y con ello transgrediendo el **artículo 71 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro** y los artículos 1, 8, 13, 35 fracción II, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 1, 2, 4, 8, 11, 90, 91, IX y X, y 92 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 13, 16, 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.

CATEGORIA	CANTIDAD DE VOTOS	TOTAL
1	162	162
2	162	324
3	162	486
4	162	648
5	162	810
6	162	972
7	162	1134
8	162	1296
9	162	1458
10	162	1620
11	162	1782
12	162	1944
13	162	2106
14	162	2268
15	162	2430
16	162	2592
17	162	2754
18	162	2916
19	162	3078
20	162	3240
21	162	3402
22	162	3564
23	162	3726
24	162	3888
25	162	4050
26	162	4212
27	162	4374
28	162	4536
29	162	4698
30	162	4860
31	162	5022
32	162	5184
33	162	5346
34	162	5508
35	162	5670
36	162	5832
37	162	5994
38	162	6156
39	162	6318
40	162	6480
41	162	6642
42	162	6804
43	162	6966
44	162	7128
45	162	7290
46	162	7452
47	162	7614
48	162	7776
49	162	7938
50	162	8100
51	162	8262
52	162	8424
53	162	8586
54	162	8748
55	162	8910
56	162	9072
57	162	9234
58	162	9396
59	162	9558
60	162	9720
61	162	9882
62	162	10044
63	162	10206
64	162	10368
65	162	10530
66	162	10692
67	162	10854
68	162	11016
69	162	11178
70	162	11340
71	162	11502
72	162	11664
73	162	11826
74	162	11988
75	162	12150
76	162	12312
77	162	12474
78	162	12636
79	162	12798
80	162	12960
81	162	13122
82	162	13284
83	162	13446
84	162	13608
85	162	13770
86	162	13932
87	162	14094
88	162	14256
89	162	14418
90	162	14580
91	162	14742
92	162	14904
93	162	15066
94	162	15228
95	162	15390
96	162	15552
97	162	15714
98	162	15876
99	162	16038
100	162	16200

Por todo lo expuesto, es que también me causa agravio el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro, esto en razón a que en su considerando CUARTO señalo lo siguiente:



CUARTO. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

18. El día de ayer se notificó la jornada electoral para elegir a los miembros integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado; en consecuencia, se llevó a cabo la sesión especial de computos para determinar la votación válida emitida, empujando en consecuencia, los resultados de la votación y el cómputo de la elección del Ayuntamiento de mayor relativa de votos (de las 773 cabecera municipal del Municipio).

19. En este sentido, se tienen los resultados obtenidos, cuyo resultado es el siguiente:

- Registro de resultados



- A continuación, se procede a realizar la declaratoria de los partidos políticos que no habrán alcanzado el tanto por ciento, alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerándose las casillas especiales, en términos del artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral.

20. De lo anterior se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Querétaro Seguro, no alcanzaron el umbral del tres por ciento para que les sea asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 133, fracción III de la Ley Electoral.

21. Por otra parte, de dicha información también se advierte que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son:

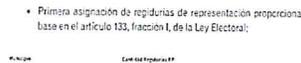
- Primera asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral;



20. De lo anterior se advierte que los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Querétaro Seguro, no alcanzaron el umbral del tres por ciento para que les sea asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 133, fracción III de la Ley Electoral.

21. Por otra parte, de dicha información también se advierte que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son:

- Primera asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral;



Es decir que dentro del acuerdo se reconoció que el PARTIDO VERDE cuenta con el 3.1207% de la votación válida emitida, sin embargo ante lo señalado es que dicho partido por un error se le asignaron votos que no le corresponden que devienen erróneos del ACTA PARCIAL DE COMPUTOS como se ha sostenido, probado y manifestado, es decir, que si no se hubiese asignado por error estos votos, la regiduría por representación proporcional correspondería a morena y en su caso a quien promueve el presente juicio.

Partido	Votos	Porcentaje
Morena	27,625	79.07%
PRD	1,937	5.57%
PT	4,952	14.27%
PSD	3,227	9.37%
PSM	3,113	9.07%

Partido	Votos	Porcentaje
Morena	27,625	79.07%
PRD	1,937	5.57%
PT	4,952	14.27%
PSD	3,227	9.37%
PSM	3,113	9.07%

En consecuencia, toda vez que son actos concatenados, solicito se sirva de ordenar el recuento de la casilla de la sección 191 contigua 5, para que se realice el escrutinio y computo debidamente y de conformidad con lo que señala el artículo 123 de la Ley electoral del Estado de Querétaro, así como del artículo 118 inciso b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y se revoquen lo asentado en la sesión de cómputos especiales, el acta parcial de cómputo parcial elección para el ayuntamiento, y el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro.

Pues al no hacerlo se estaría violentado mi derecho a ejercer un cargo público como lo establece el artículo 30 fracción II de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, hacer votado, derivado de los argumentos aquí planteados, pues claro esta que al asentar de manera correcta los votos emitidos en la casilla sección 191 contigua 5, se estaría corrigiendo el error, que conllevaría a que el partido verde no cumpliera con el umbral del 3% de la votación valida emitida y en consecuencia la regiduría por representación proporcional correspondería al partido morena y a quien suscribe el presente juicio, luego es importante señalar que la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“...Artículo 35.- Son derechos del Ciudadano:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, **así como a los ciudadanos** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

[...]

Artículo 41

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político a nivel nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o de las cámaras del congreso de la unión, le será cancelado el registro.

Artículo 54.-

Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de votación valida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional...” (Sic)

Asimismo, también en las condiciones actuales se requiere se pronuncien a las circunstancias actuales de la corte intamericana de los derechos humanos en los casos de Yatama, Castañeda Gutman y López Mendoza, en tanto que una verdadera sociedad democrática los ciudadanos no sólo deben gozar de los derechos políticos sino que los estados se encuentran obligación convencional de **“garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos”**

Bajo ese tenor y visto así, es probable que la responsabilidad del estado recaerá en generar las circunstancias y condiciones necesarias para garantizar los derechos políticos de los ciudadanos y que se respete su decisión de sufragio y no se beneficie a los entes políticos de no hacer la aplicación de la ley, es decir, se respete el hecho de votar y ser votados, pues con lo expuesto aquí, al no garantizar y reparar los hechos violados se entendería que las medidas optadas son desproporcionadas al garantizar la permanencia y otorgar una regiduría sobre los derechos políticos de ciudadano que ejercieron su voto, es decir, deberá ponderarse el derecho constitucional humano de votar y de ser votado al permitir realizarlo por quienes así decidieron y no conforme se asentó en el acta de escrutinio y computo de la sección 191 contigua 5 dentro del Consejo Distrital numero 13, el convalidar dicho acto se estaría dejando de un lado los principios de certeza, legalidad y objetividad

que deben observarse en toda contienda electoral, no se estarían respetando, pues se vulneran la decisión de los ciudadanos a ejercer su voto, y que este cuente con independencia de por qué opción realizo.

Ahora bien, en caso de que este tribunal determine, que el presente **recurso de apelación** tenga determinadamente cuestiones de constitucionalidad, frente a la violación de mis derechos como interés jurídico, así como como la violación de derechos políticos de diversos votantes y en mi persona como interés legítimo, se sirva PERSALTUM a realizar la remisión del presente a LA SALA SUPERIOR, de considerarlo así.

Solicito a este tribunal **revocar** los actos aquí que me agravian y que me impiden acceder al cargo público para el cual fui postulado, **específicamente para que se me asigne la tercera regiduría prurinominal por el partido político Morena en El Ayuntamiento de El Marques, Querétaro**, en ese sentido pido a este tribunal analizar exhaustivamente el escrito de impugnación, y considere en su caso, procedente la **suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor** en caso de que corresponda e identifique el acto impugnando, dado que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceder a los tribunales, y superar las desventajas en que pueden encontrarse las y los ciudadanos al interponer este tipo de medios de impugnación.

Maxime que esta figura jurídica permite al juzgador examinar de manera integral y congruente los motivos de inconformidad planteados por el ciudadano, aun cuando existan omisiones, defectos, conficiones o limitaciones en su expresión<sup>9</sup>.

Lo anterior mente expresado lo sustentó en las siguientes:

#### PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en el ACTA DE COMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, emitida por el consejo distrital número 13 del Instituto electoral del estado de Querétaro en fecha 6 de junio del año 2024, documento que exhibo en copia certificada, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO, sección 191, CONTIGUA 5, documento que exhibo en copia certificada, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, CON NÚMERO IEEQ/CMEM/A/013/24, emitido el día 7 de junio de dos mil veinticuatro, documento que fue publicado y se encuentra en poder de la AUTORIDAD RESPONSABLE, que se señala como un hecho notorio, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA<sup>10</sup>. -Consistente en la videograbación de la SESIÓN ESPECIAL DE COMPUTOS, del consejo distrital número 13, misma que pueden reproducirse en el siguiente link <https://www.youtube.com/watch?v=kXam1yvcMOE> (en específico verificarse los tiempos 1:17:05 horas al 1:27:07 horas), prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

<sup>9</sup> Criterio sostenido en el expediente SG-JDC-27/2018; resuelto por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>10</sup> En postura coincidente con la que ha sostenido la Primera Sala, al resolver las contradicciones de tesis 455/2022 y 8/2018, de las cuales derivaron, respectivamente, las jurisprudencias de rubros: VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL CONTENIDAS EN LOS ARCHIVOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS EN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHIGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL” Y VIDEOGRABACIONES. LAS OFRECIDAS POR LAS PARTES COMO PRUEBA EN EL AMPARO INDIRECTO, TIENEN EL CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL Y DEBEN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en los Acuses de los oficios presentados con número de folio 0000069 y 0000071 de fecha 6 de julio de 2024, en el que se informo y se solicito por escrito ante la SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DISTRITAL 13 del Instituto Electoral y al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, las inconsistencias evidentes del acta y escrutinio de la sección 191 contigua 5 los agravios cometidos en contra de la elección, sin que a la fecha se tenga respuesta del documento en cita, las cuales exhibo en copia simple y señalo que las originales se encuentran en posesión de la autoridad responsable CONSEJO DISTRITAL 13 del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi presente JUICIO ELECTORAL.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo necesario para que se resuelva el presente juicio favorable a los intereses del suscrito.

7.-PRESNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las que realicen para favorecer a mis intereses y que este tribunal, resuelva conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, le pido a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

PRIMERO. - Tenerme por presente interponiendo el presente **recurso de apelación**, reconocida mi personalidad para tal efecto, así como las documentales que anexo.

SEGUNDO. - Se dicte resolución favorable a los intereses de mi persona, y se me haga **entrega de forma inmediata de la misma y mi constancia de asignación respectiva como regidora plurinominal de el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, así como la** información solicitada, además se abstengan las autoridades responsables de generar violencia política en contra de mi persona por el cargo conferido.

ATENTAMENTE



LEILANI OSIRIS ORDÓÑEZ OLALDE

A la fecha de su presentación.